



Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso de ejecutivo, instaurado por **BANCO POPULAR S.A** contra **WILFRIDO MANUEL CUJIA MOLINA**, Radicación: 44 279 40 89 001 **2023 00157 00**.

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicitó la corrección del auto de fecha 6 de junio de 2023, por cuanto se libró mandamiento de pago y el nombre del demandado tanto en el radicado como en la parte resolutive se escribió erradamente.

El artículo 286 del Código General del Proceso señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto podrá ser corregido, adicionado o aclarado.

Lo dispuesto en el artículo anterior se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén mal contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De lo anterior, como existió error involuntario de cambio de palabras en el sentido que se erró en la parte resolutive el nombre del señor “WILFRIDO MUNEL CUJIA MOLINA”, siendo este el correcto; **WILFRIDO MANUEL CUJIA MOLINA**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 6 de junio de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto es **WILFRIDO MANUEL CUJIA MOLINA**, como se indicó, de acuerdo a ya expuesto en la parte motiva. Ofíciense por secretaría.

SEGUNDO: Esta corrección hará parte del mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez